MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

CARATULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: **OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.**

EMPRESA CONTRATADA: **GRUPO CONSTRUCTOR ADRIÁN REYES SÁNCHEZ S.A. DE C.V..**

REPRESENTANTE LEGAL: **C. ADRIÁN REYES SÁNCHEZ.**

NÚMERO DE CONTRATO: **MQP25FS013**

NÚMERO DE OBRA: **MQP25FS013**

OBJETO DEL CONTRATO: **"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 11 SUR; ENTRE CALLE 5 PONIENTE Y CALLE IGNACIO ZARAGOZA, EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE ENRÍQUEZ, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA."**

MONTO: **$ 3´157,248.53 M.N. (CON IVA INCLUIDO)**

FORMA DE PAGO: **PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

PERÍODO: **DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

FECHA DE FIRMA: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

FORMA DE ADJUDICACIÓN: **INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS**

ESTRUCTURA FINANCIERA: **RAMO 33, FAISMUN 2025.**

OFICIO DE AUTORIZACION DE RECURSOS MUNICIPAL: **T.M./25-035**

FECHA DE AUTORIZACION DE RECURSOS MUNICIPAL: **30 DE JULIO DE 2025**

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. MQP25FS013
NUMERO DE OBRA: MQP25FS013
FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
PARTIDA PRESUPUESTAL: RAMO-33, FAISMUN 2025
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR ADRIÁN REYES SÁNCHEZ S.A. DE C.V.
R. F. C.: GCA080508DP0

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A (PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA,** A QUIEN SE DENOMINARA **"LA CONTRATANTE"** REPRESENTADA POR LA **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GERARDO**, EN SU CARACTER DE **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA Y POR LA OTRA GRUPO CONSTRUCTOR ADRIÁN REYES SÁNCHEZ S.A. DE C.V.,** REPRESENTADO (A) POR **EL (LA) C. ADRIÁN REYES SÁNCHEZ**, EN SU CARACTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN SE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA",** Y EN FORMA CONJUNTA "AMBAS PARTES" DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que el procedimiento de adjudicación y contratación mediante **INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS NO. MQP/LIC-INV 05/R33-FS-25-013** se realizó en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 171 de la Ley de Orgánica Municipal; 1, 6, 7, 8, 21, 22, 23 fracción II, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 43 fracción XII, 44, 46, 48 fracción I, 49, 50 y 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 1, 3, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 29 fracción I, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 fracción I y II, 42 fracción I, 43,44, 45, 52, 53 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y la fila II del Numeral 2 Apartado H del Anexo de Transparencia que establece el artículo 67 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2025.

II.- Que, en la Publicación, se señaló el día (**02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**), para la apertura de las propuestas técnico legal y para las propuestas económicas.

III.- Que, de conformidad al procedimiento señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Puebla, de las propuestas presentadas en el proceso de Licitación se dictó el Fallo de Adjudicación a favor de: **GRUPO CONSTRUCTOR ADRIÁN REYES SÁNCHEZ S.A. DE C.V..**

DECLARACIONES

PRIMERA. - "LA CONTRATANTE" declara:

A. Que su representante es la C. María Guadalupe Martínez Gerardo Presidenta Municipal Constitucional, quien está facultada para intervenir en el presente acto, de conformidad a lo invocado en el acta de cabildo ordinaria de fecha 15 de Octubre de 2024 y en las diversas 105 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91 fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal. Que la Presidenta Municipal como representante del H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, no tiene relación de parentesco o de negocios con la empresa por lo que no infringe lo manifestado en el artículo 58 y 59 de la

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MQU850101SZ6.

B. Ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de Quecholac, Puebla; con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 primer párrafo y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3 y 78 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente contrato.

C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la (TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC), a través de su titular, autorizó la inversión correspondiente a los servicios objeto de este contrato, mediante el oficio de autorización de recursos (**T.M./25-035**), de fecha (**30 DE JULIO DE 2025**).

D. Que señala como domicilio el ubicado en la (AVENIDA INDEPENDENCIA No. 1 COLONIA CENTRO, QUECHOLAC, PUEBLA), para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" declara:

A. Que a través de su representante acredita su existencia, mediante acta constitutiva No. **10524, VOL. 259, DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 28 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA**, con nombre: **GRUPO CONSTRUCTOR ADRIÁN REYES SÁNCHEZ S.A. DE C.V.** de fecha **25 DE ABRIL DE 2008** de inscripción: **39237*2 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA** y credencial INE de su representante legal: con número de folio **818006444991**. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público número **GCA080508DP0**, Registro del Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Quecholac con número **MQP-PC/25-009.**

B. El señor (a) **C. ADRIÁN REYES SÁNCHEZ**, acredita su personalidad como (REPRESENTANTE LEGAL) de **GRUPO CONSTRUCTOR ADRIÁN REYES SÁNCHEZ S.A. DE C.V.**.

C. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público número **GCA080508DP0** manifestando tener la capacidad jurídica para contratar, misma que no le ha sido revocada, además de que manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

D. Que conoce y cumplirá con las disposiciones que rigen a los presentes servicios relacionados con la obra pública, en forma previa y durante la ejecución de la obra, tales como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados.

E. Que conoce y cumplirá el contenido y los alcances de proyecto ejecutivo; (TALES COMO: NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE; LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES; EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS; LAS CANTIDADES DE TRABAJO; LAS UNIDADES DE MEDIDA; LOS PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS; LOS IMPORTES PARCIALES; EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN; LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO; LA RELACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

INSTALACIÓN PERMANENTE, QUE EN SU CASO, PROPORCIONE EL CONTRATANTE Y SU PROGRAMA DE UTILIZACIÓN; LAS ESPECIFICACIONES, ALCANCES DEL PROYECTO, EL CALENDARIO DE TRABAJO, LOS MONTOS MENSUALES DERIVADOS DEL MISMO Y EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNA EL PRESUPUESTO; LOS ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y PARTICULARMENTE DEL COSTO FINANCIERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS COSTOS); así como los Anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.

F. Que previamente a la suscripción del presente contrato inspeccionó debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, para ofrecer su oferta en el procedimiento de adjudicación de la que se deriva el presente contrato y en la que tomó en consideración todos los factores que intervienen en su ejecución, tales como (LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS, HIDROLÓGICAS, OROGRÁFICAS, LA EXISTENCIA DE ETNIAS, LA FLORA Y FAUNA, LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN O DE ACCESO, EXISTENTES EN LA ZONA EN QUE SE EJECUTARÁ LA OBRA), así como los elementos naturales y condiciones físicas propias del lugar.

G. Que cuenta con la Constancia de Inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, del Municipio de Quecholac, Pue., para el periodo del 15 de Octubre de 2024 al 14 de Octubre de 2025, con la especialidad requerida para la ejecución de los trabajos.

H. Que tiene establecido su domicilio en (**CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 49, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, LIBRES, PUEBLA, C.P. 73797**), para los fines y efectos legales de este contrato y que su Registro Federal de Contribuyente es (**GCA080508DP0**). Por lo anteriormente manifestado, **"AMBAS PARTES"** están de acuerdo y se obligan al cumplimiento del presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" LA, **"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 11 SUR; ENTRE CALLE 5 PONIENTE Y CALLE IGNACIO ZARAGOZA, EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE ENRÍQUEZ, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA."**

La descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutarán, los proyectos, planos, especificaciones, programas, presupuestos, bases de licitación y las actas derivadas de la misma, forman parte integral del presente contrato, información que contiene el Anexo 1 (uno) integrado por el proyecto ejecutivo de la obra y el proceso de adjudicación de la misma.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es por la cantidad de **($ 2´721,765.97 EN M.N.) (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.)** Más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **($ 435,482.56 EN M.N.) (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) Sumando ambas cantidades dan un total de ($ 3´157,248.53 EN M.N.) (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.).**

Que el presupuesto total autorizado y asignado por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, para el ejercicio fiscal (2025), para la ejecución de los servicios contratados, es por la cantidad de **$ 3´160,264.68 EN M.N. (TRES MILLONES**

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.) Quedando los subsecuentes ejercicios fiscales a la disponibilidad presupuestal.
En caso de que los servicios a ejecutarse comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones legales aplicables.
(Artículo 48 último párrafo.)

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION. - "AMBAS PARTES" establecen como plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato **(60 DIAS NATURALES)**, de conformidad con el programa de ejecución que se agrega al presente contrato para formar parte integral del mismo.

La iniciación de los servicios que se formalizan, será a más tardar el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 y conforme al Programa de ejecución deberán concluirse a más tardar el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

(Artículo 49 fracción IV)

Para los efectos del presente contrato, las bases de licitación, las actas derivadas de la misma, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las propuestas presentadas por "EL CONTRATISTA" forman parte integral del presente contrato.
(Artículo 49 último párrafo)

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en forma anticipada a la iniciación de los trabajos, para el visto bueno de "LA CONTRATANTE" el curriculum del representante de "EL CONTRATISTA", el que deberá contar con experiencia, conocimiento suficiente y tener el más amplio poder para tomar decisiones, en el sitio de realización de la misma y deberá contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de aceptación o requerimiento de sustitución del representante de "EL CONTRATISTA", derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo. De igual forma, el contratista se obliga a solicitar la autorización de "LA CONTRATANTE" en el supuesto de que se llegare a reemplazar, modificar o disminuir el personal clave asignado a la ejecución de los trabajos.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como (PERMISOS Y LICENCIAS QUE DEBERÁ ENTREGAR LA CONTRATANTE) que se agregan al presente contrato como si se insertaren a la letra.
(Artículo 63)

QUINTA. - ANTICIPOS. - "LA CONTRATANTE" otorgará un anticipo por el ((30%) TREINTA POR CIENTO) de la asignación presupuestal aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario, que importa la cantidad de **$ 947,174.56 EN M.N. (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)** con IVA incluido. Este anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

El anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" el día de la formalización del presente contrato y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, previa presentación de la garantía de anticipo.

La garantía de anticipo que otorgue "EL CONTRATISTA" deberá ser por el 100% (CIEN POR CIENTO) del monto del anticipo. Esta garantía deberá ser constituida a favor de (**LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA**) y a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE".

En el caso de que el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, no procederá el diferimiento para la iniciación de los trabajos y por lo tanto quedará obligado a iniciarlos en la fecha establecida en el presente contrato.
(Artículo 54 fracción I.)

Dicho anticipo deberá ser utilizado para que "EL CONTRATISTA" realice, en su caso, en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos. "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de verificar la correcta aplicación y uso de los anticipos otorgados y solicitar la documentación que compruebe lo anterior.
(Artículo 54 fracción II.)

No se otorgarán anticipos para los importes resultantes de los ajustes de costos o convenios que se generen de este contrato.
(Artículo 54 fracción VI.)

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por las dependencias y entidades contratantes, para lo que se deberá ajustarse a lo previsto por la fracción II párrafo segundo del artículo 54 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.)
(Artículo 54 fracción II.)

"EL CONTRATISTA" acepta que, en los ejercicios fiscales subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía o fianza correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.
(Artículo 54 fracción V.)

SEXTA. - AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS. La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada uno de los pagos por trabajos ejecutados que haga "EL CONTRATISTA", debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El porcentaje inicial de amortización será el resultado de dividir la cantidad recibida por concepto de anticipo, entre el importe de los trabajos; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la cantidad recibida entre el importe de los trabajos aún no ejecutada en la fecha en que las mismas sean entregadas a "EL CONTRATISTA".

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

Se reintegrará a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido o terminado el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en el sitio de los trabajos o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición de las facturas correspondientes, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la ejecución de los trabajos y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio que determine la dependencia o entidad contratante.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, se estará conforme a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del presente contrato.

SÉPTIMA. - PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. - "AMBAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

A. PLAZO.

Las estimaciones de trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA", se presentarán a la residencia que designe "LA CONTRATANTE", dentro de los siguiente cinco días naturales siguientes al día (25 DE CADA MES), por períodos no mayores a un mes, debiendo ser acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

B. FORMA.

"EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia dentro de los cinco (5) días naturales días naturales siguientes al día (25) de cada mes. La residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que las dependencias o entidades las hayan remitido debidamente requisitadas.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

OCTAVA. - REINTEGRO DE PAGOS RECIBIDOS EN EXCESO. - "AMBAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la (DEPENDENCIA O ENTIDAD), a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en párrafo anterior. En caso de negativa el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de adeudos de carácter fiscal en términos de la legislación fiscal correspondiente. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente. (Artículo 65.)

C. LUGAR DE PAGO.

"AMBAS PARTES" convienen que el lugar de pago se realice en el domicilio de "LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUECHOLAC, PUEBLA" situada en Avenida Independencia No. 1 Colonia Centro, de Quecholac, Puebla.

Si "EL CONTRATISTA" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no la efectúa, se considerará que la estimación o liquidación quedará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" expresa su voluntad y aceptación para que, de las estimaciones y liquidaciones del presente contrato, se le descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas, derivadas de cualquier incumplimiento a las obligaciones generadas del presente contrato.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. - Cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen el aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, "AMBAS PARTES" convienen que la revisión y ajuste de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados, atendiendo al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO

La revisión de los costos para calcularlos la realizará "LA CONTRATANTE", aplicando para ello el procedimiento señalado en el artículo 67 fracción (I, II ó III) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados.

REGLAS

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, los precios ofertados o los costos de mercado entregados, que deberán considerarse como base, serán los de la fecha de presentación y apertura de proposiciones o los vigentes al momento de la solicitud del ajuste, los que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los lineamientos que expida para tal efecto la Contraloría, (O EL ÓRGANO DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS), en su caso, los que deberán tomar en consideración los índices nacionales de precio producto que determine el Banco de México.

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

SOLICITUD.
"EL CONTRATISTA" presentará a "LA CONTRATANTE", por escrito su solicitud que deberá contener:

1. La explicación de cada una de las circunstancias de orden económico que en concepto de "EL CONTRATISTA" determine un aumento del costo total de los trabajos aún no realizados.
2. Las razones que "EL CONTRATISTA" considere operantes en cuanto a que dichas circunstancias de orden económico no pudieran ser previstas en el presente contrato, ni en sus Anexos originales.
3. Los motivos por los cuales considera "EL CONTRATISTA" que tales circunstancias de hecho, determinen la necesidad del aumento en los costos de los trabajos aún no realizados.
4. Las consideraciones que en concepto de "EL CONTRATISTA" procedan y demuestren que antes de su solicitud y en el momento de ésta no hay dolo, culpa, negligencia ni ineptitud.
5. Los estudios económicos, informes y demás documentación con la que se acredite en forma evidente el incremento en los costos relativos al total de los trabajos aún no ejecutados.

(Artículos 49 fracción X, 66, 67 y 68.)

DECIMA. - SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. - "LA CONTRATANTE" a través de los representantes que para tal efecto designe o de la empresa supervisora que contrate, tiene el derecho de supervisar en todo momento, los trabajos objeto del contrato y dar a "El CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene.

Es facultad de "LA CONTRATANTE" realizar la inspección de todas las instalaciones materiales y equipo que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.
En el caso de que las instalaciones, materiales y equipos que utilice "EL CONTRATISTA", presenten defectos o vicios ocultos, los gastos que generen con motivo de las inspecciones adicionales que realice el "LA CONTRATANTE" a través de quien designe para tal efecto, serán por cuenta de "EL CONTRATISTA".

OBRAS PÚBLICAS QUECHOLAC, PUE. 2024-2027
CONTRALORÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027
TESORERÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el presente contrato. Las estimaciones de trabajo o liquidación que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al contrato y sus Anexos.
El representante de "EL CONTRATISTA", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "LA CONTRATANTE", quien calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, y por razones que a su juicio lo justifiquen, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el cambio de representante de "EL CONTRATISTA" y éste, se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con los trabajos contratados, por lo que por ningún motivo podrá:

1. Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los trabajos realizados por "EL CONTRATISTA".
2. Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de las bases de licitación, el proyecto ejecutivo, los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", reconociendo que dichos resultados son propiedad de ésta última.

Cualquier obra, trabajo, programa, estudio, informe, documento, etc., realizado por "EL CONTRATISTA", independientemente de su avance; derivado del presente trabajo es propiedad exclusiva de "LA CONTRATANTE", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos se deberá dar a conocer y autorizar por "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA. - RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. - "LA CONTRATANTE" recibirá los trabajos objeto del contrato, sólo en el momento en que sean terminados en su totalidad; que hayan sido autorizados o supervisados previamente por "LA CONTRATANTE" o por la persona que éste designe para la supervisión de los trabajos; que dichos trabajos hayan sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del presente contrato.

Para tal efecto, "EL CONTRATISTA" notificará a "LA CONTRATANTE" por escrito la conclusión total de los trabajos objeto de este contrato, para que ésta dentro de los (cinco) (5) días calendario siguiente, proceda a verificar la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA CONTRATANTE" contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.
Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los (diez) días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "AMBAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo

señalado, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido éste plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total "LA CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "AMBAS PARTES" en el contrato.
(Artículo 75).

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" manifiesta que en los términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y que dentro de sus objetos se encuentra la de contratar trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes y cumplir las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica, que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que "LA CONTRATANTE", no será en ningún caso solidariamente responsable con "EL CONTRATISTA" respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán, con exclusividad, entre "EL CONTRATISTA" y sus trabajadores.

Además de lo anterior, "EL CONTRATISTA" reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios, ya que dichos trabajadores, se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de "EL CONTRATISTA".

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a acudir ante las Autoridades, Dependencias, Tribunales Administrativos o Laborales y/o ante los Organismos de Seguridad Social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas, o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" se obliga a deslindar de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula por "EL CONTRATISTA", será causa de rescisión a juicio de "LA CONTRATANTE" y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor "EL CONTRATISTA", o en su caso se hará efectiva la fianza que ampara el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar en cualquier estado de avance de los trabajos, que éstas se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo al programa de ejecución aprobado; para lo cual "LA CONTRATANTE" verificará periódicamente el avance de los trabajos.
Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse conforme al programa de ejecución, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", los costos adicionales que se generen serán asumidos por "EL CONTRATISTA", además, "LA CONTRATANTE" procederá a:

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

A. La retención por parte de "LA CONTRATANTE" será el total del ((10%) DIEZ POR CIENTO) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de la que debió realizarse, multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha programada hasta la de la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la verificación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe acumulado se aplicará **en definitiva** en favor de "LA CONTRATANTE" como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

En su caso, las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", serán devueltas por "LA CONTRATANTE" al "EL CONTRATISTA", una vez que el avance de los trabajos ejecutados corresponda a lo estipulado en el programa de ejecución. La devolución de las retenciones que se reintegren a "EL CONTRATISTA", en ningún caso podrá generar tasas de interés, rendimientos, bonificaciones o algún pago adicional.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "LA CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, cobrará y aplicará en su favor la totalidad de la fianza de cumplimiento.

Para determinar la retención de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "LA CONTRATANTE" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".
(Artículo 49 fracción VIII.)

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por:
Cualquier causa justificada. "LA CONTRATANTE", designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".
"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando ocurran razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación del trabajo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado (O MUNICIPIO EN SU CASO), o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
(Artículo 71.)

DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", derivadas del contrato o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

"AMBAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido en casos de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando "LA CONTRATANTE" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial,

bastando para que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente. (Artículo 49 fracción XI y 71.)

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. - "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato, sus anexos o conforme a las órdenes de "LA CONTRATANTE" o las de la empresa supervisora dadas por escrito.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos fuera de los indicados y autorizados expresamente por "LA CONTRATANTE", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. En el caso de que los hubiere;

Deberá de informar a "LA CONTRATANTE" por escrito y con antelación a su ejecución, a fin de obtener por parte de "LA CONTRATANTE" la autorización escrita correspondiente.
"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, protección ecológica y del medio ambiente, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que, con base en aquellos, tenga establecidas "LA CONTRATANTE" para la ejecución de sus trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA CONTRATANTE" o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, o por no sujetarse al contrato por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "LA CONTRATANTE" o la empresa supervisora por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega en los términos de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este contrato, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento del presente contrato, deberá entregar póliza expedida por afianzadora reconocida legalmente a nombre de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, mediante lo establecido en el artículo 66 del RLOPSRMEP.

A). - **Garantía de anticipos** (100% del monto del anticipo otorgado) (POLIZA EXPEDIDA POR AFIANZADORA RECONOCIDA LEGALMENTE POR UN MONTO DE $ 947,174.56 EN M.N. (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.) A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA.

B). - **Garantía de Cumplimento de Contrato** (10% del monto del contrato) POLIZA EXPEDIDA POR AFIANZADORA RECONOCIDA LEGALMENTE POR UN MONTO DE $ 315,724.85 EN M.N. (TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 85/100 M.N.) A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA.

C).- **Garantía de Vicios ocultos**. De conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla:

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

Concluidos los trabajos, no obstante, a su recepción formal "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, garantizando por un periodo de 12 meses en los términos, condiciones y procedimientos establecidos en dicha disposición.

Las garantías se otorgan a favor de (LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA.)
(Artículos 49, fracción VI; 53; y 77))

DÉCIMA NOVENA- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 71 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.
I. Se iniciará con la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión instaurado al contratista, en el que conste la causa de interés general o del incumplimiento en que haya incurrido, para que, dentro de un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la declaración de parte;
II.- Una vez transcurrido el término señalado en la fracción anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, se dictará la resolución que en derecho corresponda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
III.- La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada, motivada y será notificada al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.

VIGÉSIMA. - SUSPENSION, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - En caso de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato se observará por "AMBAS PARTES" tal como lo establece el artículo 72 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad en forma precautoria, previa opinión de la Contraloría correspondiente, y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes pendientes de pago, hasta que se otorgue el finiquito que proceda. Una vez que cause ejecutoria la resolución respectiva, el pago deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados;

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados que resulten procedentes, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien, contando con la opinión de la Contraloría, determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria correspondiente;

En cualquier de los casos anteriormente señalados, "LA CONTRATANTE" una vez comunicada la hipótesis que se actualice, tomará inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta la hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA. - Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha señalada en el programa, como sanción, "LA CONTRATANTE" retendrá diariamente y aplicará ***definitivamente*** a su favor en forma mensual y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, una cantidad igual al (10) % (DIEZ, POR CIENTO) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que, en tal evento, de común acuerdo se harán al programa, las modificaciones que procedan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. - "AMBAS PARTES" consideran por caso fortuito o fuerza mayor aquellos casos o acontecimientos ajenos a la voluntad de ambos contratantes.

En tal supuesto, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, sujetándose al procedimiento que establece el artículo 72, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de parte de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO. Para efectos legales del presente contrato, las partes señalan como su domicilio:

"LA CONTRATANTE". - El ubicado en Avenida Independencia No. 1, Colonia Centro de la localidad de Quecholac, Puebla.

"EL CONTRATISTA". - El ubicado en (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 49, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, LIBRES, PUEBLA, C.P. 73797).

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

VIGÉSIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. - "AMBAS PARTES" convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

I. La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a (5) CINCO), días naturales de su opinión o instrucción correspondiente.
II. En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto a la mayor brevedad posible.
III. En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por "AMBAS PARTES".

(Artículo 49 fracción XIII)

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION.- Para todo lo relativo a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se aplicará supletoriamente el Código Civil y de procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, quienes en su caso conocerán de la rescisión administrativa decretada, la que se considera ejecutiva desde su notificación, y a la jurisdicción de los Tribunales del Estado establecidos en la Ciudad de Puebla. Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente o futura por cualquier otra causa.
(Artículo 9.)

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad en Quecholac, Puebla, con fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MQP25FS013

"EL CONTRATISTA"

C. ADRIAN REYES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR ADRIÁN REYES SÁNCHEZ S.A. DE C.V.

"LA CONTRATANTE"

PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GERARDO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUECHOLAC, PUE.

TESTIGOS

TESORERÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

C. ERANDI GARCÍA ROSAS
TESORERA MUNICIPAL

OBRAS PÚBLICAS QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

ING. REY FELIPE FLORES FLORES
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

C. JOSÉ MANUEL HIDALGO MARTÍNEZ
CONTRALOR MUNICIPAL